

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de la parte actora aportó memorial en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de junio de 2021 a las 2:13 p.m., en el que pide se libren oficios de embargo a las entidades que refiere en su escrito. A Despacho.

Andes, 1 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00144 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandados	MUNICIPIO DE HISPANIA
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE ADECUE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que formula el apoderado de la demandante a fin de decretarse el embargo de las cuentas bancarias (consecutivo 22 expediente digital).

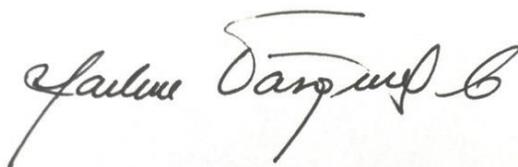
Ahora, si bien el apoderado de la parte actora realizó una petición de medidas cautelares en el escrito de presentación a la demanda, las que en dicho escrito no individualizó, dicha actuación para ese momento era improcedente en los términos de la Ley 1551 de 2012 artículo 45, por cuanto no se había ordenado seguir adelante con la ejecución, y debe tenerse en cuenta que aunque aquí ya se resolvió sobre esta última actuación, justamente se realizó requerimiento

por auto del 16 de junio de 2021, a fin de que se procediera con la formulación de la medida cautelar con la información suministrada por TRASUNIÓN, respuesta que además fue remitida en cumplimiento a dicha providencia (consecutivos 19-21 expediente digital).

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte actora indica que se oficie a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A. y CFA COOPERATIVA FINANCIERA, pero no determina de forma concreta cuáles de las cuentas que refiere la respuesta al oficio, son las que pretende se decrete el embargo de dineros, pues nótese que son numerables las cuentas enlistadas, pero solo aparecen con nota de vigencia una del BANCO AGRARIO y nueve del BANCO DAVIVIENDA que corresponden a cuentas corrientes pero con diferente número de identificación.

Se aclara que, de decretarse la medida de embargo sobre dichas cuentas, esta recaerá sobre los dineros que sean de libre destinación, dado que por regla general los recursos que manejan las entidades territoriales tienen protección especial de inembargabilidad. Así, se requiere al apoderado para que adecue su solicitud y determine concretamente entre las cuentas vigentes, cuáles son susceptibles de embargo según las anotaciones anteriores y, proceda a suministrar los datos precisos de las mismas.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VASQUEZ CARDENAS

JUEZ

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del

Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 102 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria